


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	22/10/2024 11:46	Fecha/hora resolución	22/10/2024 14:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001751
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000012-0001102105	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS VARIOS DE OBSTETRICIA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000731 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	21/08/2024 23:36	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8122024000000708 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	21/08/2024 16:15	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

Que mediante auto No. 8052024000001711 de fecha 05 setiembre 2024 12:04, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que mediante auto No 8052024000001725 de fecha 09 de setiembre del 2024 07:50, esta División reiteró la audiencia inicial brindada a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000731 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Respecto a lo señalado por las partes acudir a lo establecido en los escritos incorporados en el presente expediente.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Empresa J y V ENTERPRISE 1) Literatura técnica: Criterio de la División: Señala la empresa recurrente la violación de la normativa y los principios relacionados con la Contratación Pública al ser su oferta arbitrariamente descalificada debido a que la Administración no consideró que con su oferta atendía el requerimiento establecido en el punto 18 del cartel y además no concedió la oportunidad procesal para proceder con la subsanación la documentación -o la presentación de la muestra- que acreditara el cumplimiento de los requerimientos técnicos cuestionados por parte de la CCSS, motivo por el cual considera que fue inequívocamente excluida del concurso y al respecto con la interposición de su recurso de apelación incorpora la documentación correspondiente. Al respecto, en primera instancia se tiene que respecto al punto 18 relacionado con el respaldo científico en español sobre la efectividad del producto, en la oferta de la empresa recurrente se constata la presentación de un archivo denominado "Biocompatibility test report-CVB - ESPAÑOL (1).pdf", (ver en el expediente en SICOP, Resultado de la apertura, J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA, EMB y OTROS, Biocompatibility test report-CVB - ESPAÑOL (1).pdf), documento mediante el cual la empresa recurrente señala el cumplimiento de este aspecto, y respecto al cual es necesario que esa Administración proceda con el análisis para acreditar dicho cumplimiento. En cuanto al punto 22 del cartel, si bien el cartel de la licitación expresamente indicó que: "*No se requieren muestras de ningún insumo.*"- y por ende no procede requerir la presentación de las muestras para acreditar el cumplimiento de las indicaciones sobre el uso seguro y precauciones en español como lo pretende hacer ver la recurrente (refiere al punto 22 del cartel), al igual que aplica para los otros puntos cuestionados por la Administración (7 y 23), tal como fue resuelto con ocasión del análisis del recurso de apelación presentado por la empresa CQ Medical, la Administración tiene la posibilidad de subsanar este tipo de aspectos en tanto que constituye documentación técnica relativa a los insumos ofrecidos y no se ha logrado demostrar que su subsanación implique una ventaja indebida a favor del recurrente, motivo por el cual, al amparo de lo señalado en los artículos 50 de la LGCP, 134 y 135 de su Reglamento, y considerando adicionalmente que el recurrente no había tenido la oportunidad procesal para subsanar dichas circunstancias, es que se considera que con su recurso es el momento oportuno para que se aporte la información pertinente que permita demostrar el cumplimiento de los aspectos cuestionados por la CCSS. De conformidad con lo expuesto procede **declarar parcialmente con lugar** el recurso interpuesto a efectos que esa Administración se sirva realizar un análisis cuidadoso y detallado de la información aportada con la interposición del recurso de apelación y de tal forma acredite en el expediente de la contratación las razones por las cuales cumple o no con cada uno de los requisitos cartelariamente establecidos.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Empresa J y V ENTERPRISE 1) Respaldo científico: Criterio de la División: La empresa recurrente señala que la adjudicataria no cumplió con el punto 18 relacionado con el respaldo científico en español, respecto a lo cual Multiservicios Electromédicos menciona una cita de referencias de estudios clínicos que constan en el archivo denominado 3 Catálogo en Español, sin que al efecto la Administración se refiera. Al respecto, es necesario que la Caja Costarricense de Seguro Social se sirva referirse puntualmente al cumplimiento de este aspecto por parte de la empresa adjudicataria (línea 5, punto 18, Poseer respaldo científico sobre efectividad, en español), a partir de un análisis debidamente fundamentado que permita acreditar el cumplimiento de la cláusula del cartel con ocasión de la información aportada. De conformidad con lo expuesto, siendo que nuevamente se echa de menos un adecuado análisis del cumplimiento del cartel por parte de la empresa adjudicataria, en los términos señalados por la empresa apelante, procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso para que esa Administración determine dicho cumplimiento.

4.3 - Recurso 812202400000708 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por las partes acudir a lo establecido en los escritos incorporados en el presente expediente.

Principios de contratación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Empresa CQ MEDICAL 1) Literatura técnica: Criterio de la División: La empresa recurrente indica que su oferta fue declarada inadmisibles debido a que por un error material no adjuntó literatura referida a las características de los equipos; no obstante señala que aunque la Administración no le previno dicha subsanación conforme a la normativa vigente, de manera oficiosa aportó la documentación respectiva sin que la Administración procediera con su análisis. La empresa adjudicataria no atendió la audiencia inicial concedida mediante el formulario habilitado por SICOP; no obstante se logra constatar documento No. 724202400000047 del 17 de setiembre del 2024 mediante el cual en el espacio "Subsanación/ aclaración de la oferta" aporta una serie de documentos acompañados a lo que determina como "Respuesta de audiencia probatoria licitación 2024LE-000012-0001102105. En cuanto a este punto la Administración indica que el motivo del rechazo es que la ahora recurrente no atendió la cláusula invariable del cartel de la licitación que requiere la acreditación de las características solicitadas mediante la literatura técnica correspondiente, señalando que la cláusulas invariables no son subsanables debido a que otorgaría una ventaja indebida. Al respecto, el cartel de la licitación respecto a la línea 5 requirió los siguientes requisitos a cumplir: "1. Catéter de 18.0 French, 2. Largo de 40cm, 3. Catéter de doble balón de silicona hinchado máximo de los balones 80 ml por balón, 4. Stilete con mango ergonómico de fácil manipulación que brinda mejor confort al usuario en el momento de la colocación del balón, 5. Usado para la dilatación mecánica de la canal cervical antes de la inducción del parto a término cuando el cuello uterino es desfavorable para la inducción, 6. Con tres puertos de ingreso, dos para solución salina, marcada en rojo con y verde para identificar cual balón hinchar primero, con sus siglas que indica el orden de insuflar el balón con la solución salina. Un tercer puerto en donde se inserta el stilete debidamente identificado con sus siglas, 7. Colocación máxima de 12 horas, 16. Empaque individual fabricado a base de materiales estériles y de primera calidad: v. Empaque individual, estéril. w. Empaque al vacío. x. Sellado completamente. y. Dispositivos limpios sin daños. z. Accesorios completos (si amerita). aa. Etiqueta con número de lote y fecha de caducidad. bb. Vencimiento no menor a un año, 17. De uso único, 18. Debe poseer respaldo científico: estudios de referencia sobre efectividad, en español, 19. Incluye toda la asesoría para el manejo adecuado de los equipos, 20. Presentar certificación del EMB, 21. Se debe presentar el costo unitario, 22. Debe traer indicaciones sobre el uso seguro y precauciones en español y legible, 23. Las características solicitadas tienen que estar referenciadas en la literatura ofrecida, de no estar indicadas en la literatura no se valorará la oferta (Cláusula Invariable)". (ver expediente en SICOP, Licitación menor, 2. información del Pliego de condiciones, 2024LE-000012-0001102105 [Versión Actual],[F. Documento del Pliego de condiciones], Especificaciones técnicas (sic) modificación (sic9 2.pdf (0.18 MB)). Al respecto la empresa apelante reconoce que no presentó con su oferta la literatura técnica solicitada, no obstante señala que con ocasión de una subsanación de oficio presentada ante la Administración indicó lo siguiente: "Por error no se subió (sic) con la oferta, no obstante siendo que la administración (sic) no dio plazo para el subsane para verificar lo indicado en el pliego, se sube literatura y documentos, según (sic) el Artículo 50. de la Ley General de la Contratación (sic) Pública "Subsanación (sic) y aclaración (sic) de ofertas. Podrán (sic) ser susceptibles de subsanación (sic) los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará (sic) una única (sic) prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente debera (sic) subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración.(sic)" En vista que la administración (sic) no concedió (sic) el plazo razonable para aclarar o susbanar (sic) la oferta, se indica que no ha caducado el derecho que tiene el oferente para aclarar o subsanar aquellos extremos que no fueron prevenidos por la administración.(sic) por lo tanto se aporta la literatura donde se puede corroborar lo solicitado en el pliego", aportando para el análisis de la CCSS tres documentos: 1. Instrucciones de uso BALON CERVICAL- Español- Firma (refiere a Instrucciones de uso del Balón de Expansión Cervical, descripción, uso previsto, contraindicaciones, advertencias, precauciones, posibles efectos adversos, instrucciones de uso y desecho), 2.- Biocompatibility test report-CVB- ESPAÑOL (referente a Reporte Final, Prueba de citotoxicidad in vitro de Globo de maduración cervical utilizando el método de prueba ISO 10993-5: 2009 Método MTTM MEM con extracto de FBS al 10%, Reporte final Prueba de sensibilización cutánea de Globo de maduración cervical Uso de métodos de prueba ISO 10993-10: 2010 Prueba de maximización de conejillos de Indias Extracto de inyección de cloruro de sodio al 0,9%, Reporte final Prueba de sensibilización cutánea de Globo de maduración cervical Uso de métodos de prueba ISO 10993-10: 2010 Prueba de maximización de conejillos de Indias Extracto de aceite de sésamo, Reporte final Prueba de irritación vaginal en el conejo de Globo de maduración cervical utilizando los métodos de prueba ISO 10993-10: 2010 Extracto de cloruro de sodio al 0,9%, Reporte final Prueba de irritación vaginal en el conejo de Globo de maduración cervical utilizando los métodos de prueba ISO 10993-10: 2010 Extracto de aceite de sésamo, Reporte Final Residuos de óxido de etileno Balón de maduración cervical utilizando el método de prueba ISO 10993-7: 2008 Extracción de uso simulado), 3.- Literatura Globo de Maduración Cervical Desechable (catálogo de productos Ginecológicos Obstétricos / Globo de Maduración Cervical Desechable Entrada, documento en el cual se identifica una serie de características del equipo así como indicaciones de uso) (ver dicha subsanación en el expediente en SICOP, Licitación menor, [3. Apertura de ofertas], 5 Apertura finalizada, CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Consulta de subsanación / aclaración de la oferta, LITERATURA (7242024000000036) Subsanación 01/08/2024 15:03). Ahora bien, entiende este Despacho que la Administración rechazó la posibilidad de subsanar el requisito establecido en el punto 23 del cartel, referido al cumplimiento de las características técnicas que tienen que estar señaladas en la literatura ofrecida, debido a que se trata de una cláusula invariable que como consecuencia expresa en caso de incumplimiento no sería valorada; no obstante lo anterior, se debe considerar que el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 134 de su Reglamento (RLGCP) disponen que las ofertas son susceptibles de subsanación en el tanto que los defectos que contengan no otorguen una ventaja indebida. En ese mismo sentido, el artículo 135 del RLGCP señala como aspectos subsanables, entre otros, los establecidos en los incisos c) y h), los cuales indican lo siguiente: "c) La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros. (...) h) Cualquier otro requisito de admisibilidad que sea requerido por la Administración, para la aclaración de algunos aspectos de la propuesta siempre que no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes, tal como, la información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante cuando así haya sido permitido en el pliego de condiciones". De conformidad con lo que ha sido expuesto, la posibilidad de subsanar el requerimiento cartelario referido a contar con la literatura que acredite las características técnicas de los equipos ofrecidos se constata con ocasión de los artículos 50 de la LGCP, 134 y 135 de su Reglamento, bajo el entendido que conforme a la jerarquía de fuentes establecida en el artículo 5 de la LGCP, por encima de lo dispuesto en el cartel de licitación se debe atender lo señalado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, motivo por el cual se debe entender que la normativa vigente habilita la posibilidad de subsanar este tipo de requerimiento relacionado con información técnica y por ende se entiende procedente que la Administración atienda la información brindada por la recurrente de forma oportuna, lo anterior aunado al hecho que esa institución no ha realizado el análisis pertinente a efectos de acreditar que la recepción y estudio de la información subsanada genera una ventaja indebida a favor de la recurrente. De conformidad con lo expuesto, y siendo que esa Administración no ha realizado el análisis de la documentación aportada de manera oficiosa en sede administrativa por parte de la empresa recurrente y que nuevamente es remitida con la interposición de su recurso, procede **declarar parcialmente con lugar** para que con vista en el cartel se constate el cumplimiento del pliego cartelario. No omitimos señalar que para tales efectos esa Administración deberá realizar un análisis claro, amplio y debidamente fundamentado respecto de las razones por las cuales considera el cumplimiento o no del cartel de la licitación con la información aportada por la empresa recurrente.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	22/10/2024 12:59	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/10/2024 13:12	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/10/2024 14:47	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01646-2024	Fecha notificación	23/10/2024 07:19